



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forasteros..... 1 peso. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... 10 céntimos.

En esta ciudad.—Suscritores forasteros..... 1 peso. de real al mes.  
particulares..... 1 peso. franco de porte.

**2. SECCION.**

**Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.**

Manila 5 de Setiembre de 1863.—Visto este expediente, promovido por los Sres. Martin Dyce y compañía, del comercio de esta Capital, en solicitud de que se declaren libres de derechos á su importacion en las Islas las maderas de construccion y el vos de zinc, y de conformidad con lo consultado por la Junta de aranceles, oficinas de Hacienda, y la Seccion del ramo del Consejo de Administracion, est. Superintendenci, declara no haber lugar á la libertad pretendida con relacion á las maderas, y exentos de derechos los referidos clavos de zinc con las mismas condiciones que lo están las planchas del mismo metal destinadas á techumbres.—ECHAGÜE.—Es copia, El Secretario en comision, Codevilla.

Manila 5 de Setiembre de 1863.—Visto este expediente, sobre la conveniencia de rebajar el avaluo que señala al aguardiente de ginebra la partida 35 del arancel de Aduanas vigente, y de conformidad con lo opinado por las Juntas de Comercio y de aranceles, oficinas de Hacienda, y la Seccion respectiva del Consejo de Administracion, esta Superintendenci, dispone que el espíritu de que se trata, se valore por su peso líquido, adeudando los envases por separado.—ECHAGÜE.—Es copia, El Secretario en comision, Codevilla.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DEL 5 AL 6 DE SETIEMBRE.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Legaspi en Albay, bergantin núm. 106, *Rosario*, en 11 dias de navegacion, con 2100 picos de abaca; consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Nemasio Archavala, y de pasajeros el ingles Mr. Wms. MacIeve, con un criado.  
De Taal en Batangas, pontin núm. 183 *Dolorosa*, en tres dias de navegacion, con 650 bultos de azúcar y 33 picos de cebollas, consignado al arreez Dionisio Castro.  
De Cebu, goleta núm. 171, *Lusitano*, en 26 dias de navegacion, por el mal tiempo, con 816 picos de azúcar, 96 id. de abaca, 60 id. de balate, 50,000 rajos de leña, 49 tinajas de manteca, 50,000 bejuco partidos, 70 tablas de molave y 10 cerdos; consignada á los Sres. Rodriguez de la Vega y compañía, su patron Salvador Cepeda, y de pasajeros 4 chinos.  
De Taal, barangayan núm. 5, *S. Antonio*, en tres dias de navegacion, con 325 bultos de azúcar; consignado al arreez Francisco Lusares.  
De Leite, bergantin-goleta núm. 2, *Santisima Trinidad*, en 15 dias de navegacion, con 900 picos de abaca y 450 id. de azúcar; consignado á D. Francisco Reyes; su patron D. Gabriel José Costas; y de pasajeros 2 chinos.  
De Cebu, id. id. núm. 118, *Cornelia*, en 15 dias de navegacion, con 1250 quintales de azúcar, 250 id. de abaca, 25 id. de balate, 6 tinajas de manteca, 3000 bayones vacios, 20 cavanes de sigay, 15 quintales de cañamo, 50 cavanes de maiz, 1400 piezas de sinamay, un quintal de jabon y 6 tinajas de ojaladre; consignado á D. Alonso Pieiga; su patron Casimiro Alamo; y de pasajeros cuatro chinos.

De Taal, pontin núm. 106, *S. Rafael*, en tres dias de navegacion, con 647 bultos de azúcar; consignado al arreez Juan Hernandez.  
De Masbate, goleta núm. 31, *S. Rafael*, en siete dias de navegacion, con 122 piezas de trozos de molave, 19,000 bejuco partidos, 5000 rajos de leña y 50 pastas de bre; consignado al patron Piquinto de la Rosa, y de pasajeros 2 chinos.  
De Taal, berganti-goleta núm. 87, *Soledad*, en cinco dias de navegacion, con 123 trozos de molave; consignado al arreez Agustin Villavicencio.  
De id. pontin núm. 143, *S. Vicente*, en dos dias de navegacion, con 627 bultos de azúcar, 30 picos de cebollas, 3 fardos de algodón, y 20 bayones de maiz; consignado al arreez Pedro Calanog.  
De Calilayan en Tayabas, panco núm. 177, *S. Gabriel*, en 11 dias de navegacion, con 82 trozos de molave, y 12 harigues de biquet; consignado al arreez Juan Trinidad.  
De Gaiban en Samar, id. núm. 507, *Rosario*, en 41 dias de navegacion, por mal tiempo, con 800 tinajas de aceite, 10 id. de manteca, 10 picos de abaca y 4 id. de balate; consignado á D. Faustino Gimenez, su arreez Doroteo Diaz.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Hong-kong, bergantin español, *Ignacio*; su capitán D. Jose Antonio Ageo, con 18 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.  
Para Zamboanga, bergantin núm. 31, *Paqueta*; su capitán D. Antonio del Corro; y de pasajeros D. José Honrubia, vista de la Aduana de aquella provincia, con su Sra. y un hijo, D. Ignacio Inchanrandicta, español europeo y 31 chinos.  
Para Iloilo, vapor núm. 5, *Esperanza*, su capitán Don Gonzalo Lopez Porras; conduce 11 soldados licenciados por cumplidos, un presidiario cumplido y cuatro cautivos y de pasajeros D. Manuel Manzanque, español europeo, con un criado, D. John B. Rogers, súbdito británico, D. Jorge Federico Eldshorst, Aleman, con su criado, dos soldados licenciados y cuatro chinos.

Manila 6 de Setiembre de 1863.—*Agustin Pintado.*

**DEL 6 AL 7 DE SETIEMBRE.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hongkong, barca hamburguesa, *Albatroz*, de 396 toneladas; su capitán Mr. A. Kaempfer, en 13 dias de navegacion, tripulacion 13, en lastre; consignada á don Bartolomé Antonio Barretto.  
De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 100, *Doroteo*, en 11 dias de navegacion, con 500 picos de abaca; consignado á D. Aoniso Pieiga su patron Roman del Rosario, y de pasajeros dos chinos.  
De Ibay en Cápiz, panco núm. 405, *S. Isidro*, en 12 dias de navegacion, con 2000 barcuilanes, 83 trozos de guijo, 30 piezas de cueros de carabao y vaca y un fardo de sinamay; consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Ramon Lim.  
De Leite, bergantin-goleta núm. 47, *Luisa Fernanda*, en 10 dias de navegacion, con 880 picos de abaca, 3700 cocos, 6 cerdos, 100 pastas de bre, 2 tinajas de aceite, y una id. de manteca; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su patron Amiceto Laurente.  
De Laguinmanoc en Tayabas, goleta núm. 13, *Sol de Manila*, en cuatro dias de navegacion, con 47 trozos de molave, 24 id. de banabá, 60 tablas de molave, 28 canastos de bre; consignada á D. Estanislao Alcántara; su patron Bernardo Diego.  
De Batangas, pontin núm. 113, *Ntra. Sra. del Rosario*, en 13 dias de navegacion, con 70 picos de sibucano, 200 cavanes de mongos, 1000 atidos de ajos y 27 cerdos; consignado á D. Ildefonso Medina; su arreez Domingo Moreno, y de pasajeros un chino.  
De Taal en Batangas panco núm. 412, *Ntra. Sra. de la Merced*; en tres dias de navegacion, con 704 bultos de azúcar; consignado al arreez Leopoldo Agoncillo.  
De Mulanay en Tayabas, panquillo núm. 55, *S. Vicente*, en siete dias de navegacion, con 1100 pastas de

brea, 10 picos de sibucano, 8200 bayones vacios, 14 tinajas de aceite, 14 quintales de brea en cajon, 12 piezas de cueros de vaca, 60 caracoles, 43 arrobas de tapa de venado, 12 piezas de cueros de carabao y 1500 nervios de venado; consignado á D. Pedro Evangelista; su arreez Maximiano Vidal.

De Pitogo, en Tayabas, bergantin-goleta núm. 154, *Josefa*, en 45 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 73 piezas de trozos de molave y vanabá 80 cavanes de mongos y 15 picos de ajos; consignado á D. Natalio Reymundo; su arreez Civilo Ung-Vico.

De Taal en Batangas, bergantin-goleta núm. 87, *Soledad*, en cinco dias de navegacion, con 120 picos de molave; consignado al arreez Agustin Villavicencio.

De id. en id. pontin núm. 135, *S. Antonio*, en dos dias de navegacion, con 650 bultos de azúcar, 5 cerdos y 10 picos de cebollas; consignado al arreez Santiago Agoncillo.

De Tacloban en Leite, goleta núm. 199, *Matilde*, en 80 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 682 picos de abaca, 677 tinajas de aceite, 40 piezas de cueros de carabao, 1500 cocos, y 2 cerdos; consignada á D. Francisco Reyes; su patron Ramon Estrada; conduce 9 quintos con oficio del Gobernador de Samar para el Sr. Coronel primer Jefe del regimiento infanteria núm. 4.

De Romblon palebot núm. 66, *Ntra. Sra. del Rosario*, en 22 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 60 trozos de barra y baticulin, 4 tirantes de camuyon, 40 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 tinajas de aceite, 40 picos de abaca, y 16 cerdos; consignado al arreez Victor Asturias.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 15, *Rosario*, en 36 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 1200 picos de abaca; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su patron Francisco Diana; y de pasajeros dos chinos.

De Gasan en Mindoro, panco núm. 340, *S. José*, en cinco dias de navegacion, con 57 piezas de molave, 4000 rajos de leña, y 70 cestos de bre; consignado al arreez Tomás Roldan.

De Sta. Cruz de Mariduque en Mindoro, id. número 352, *Concepcion (s) Pajarito*, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 8130 rajos de leña, 13 picos de abaca quilot, 2 1/2 quintales de cera, y 16 cerdos; consignado al arreez B. Ibinio Sugan.

De Nasugbu en Batangas pontin núm. 187, *Remedio*, en tres dias de navegacion, con 225 bultos de azúcar, y 34 piezas de molave; consignado al arreez Julian Medina; y de pasajero un chino.

De Taal en id. id. núm. 216, *Navea Rosita*, en seis dias de navegacion, con 875, bultos de azúcar, 3 fardos de sinamay y 5 cerdos; consignado al arreez Manuel Inocent.

De Melbourne, barca holandesa *Jan Hendrick*, de 474 toneladas, su capitán Mr. John Lelyvelt, en 69 dias de navegacion, tripulacion 16 en lastre; consignada á los Sres. Russell y Sturgis.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Shanghai, bergantin hamburguesa, *Gemini*; su capitán Mr. J. J. Drewes, con 10 individuos de tripulacion; su cargamento azúcar; y de pasajeros D. James Mister.

Para Bacuit en Cabilanones, goleta núm. 242, *San Agustin*; su arreez Mariano de Castro.

Para Laguinmanoc en Tayabas, goleta núm. 174, *Sta. Catalina*; su arreez Arcadio Juanengo.

Para Pangasinan, pontin núm. 237, *S. Pablo*; su arreez Pedro Devera; y de pasajeros 4 chinos.

Para Sibuyan en Romblon, panco núm. 313, *Santo Niño*; su arreez Gabriel Tolentino.

Manila 7 de Setiembre de 1863.—*Agustin Pintado.*



## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Dy-Siongo. . . . . 11723 | Yap-Chiao. . . . . 21267  
Tan-Caoco. . . . . 21416 | Tan-Dioco. . . . . 22284

Manila 5 de Setiembre de 1863.—Bawa. 0

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate el mejor postor, el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Sta. Cruz, Quiapo y calzada de San Sebastian por los años de 1864, 65 y 66, y con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones que se insertarán á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 22 del proximo Setiembre, á las diez de su mañana. Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. = Pliego de condiciones para la contrata del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas, y los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo por todo el año de 1864.

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas, y puertas, puente grande y las calles y plazas de los arrabales de Binondo, Sta. Cruz, y Quiapo, en donde existen faroles y se coloquen nuevamente, segun vayan estendiéndose los edificios de mamposteria en la manera que sea mas conveniente al público, ó al menor como se practica en la actualidad en todas las horas de la noche desde el anochecer hasta el amanecer, ó sea desde puesto el sol hasta que sale, al precio en que se adjudique.

2.ª El tipo para la licitacion en cantidad descendente será el de siete pesos noventa y cinco céntimos al año por cada farol de candileja ó de media mecha, incluso los gastos del servicio y la reparacion y composicion de todos los faroles que sirven el alumbrado público.

3.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega, el que es en la actualidad y responderá devolverlos en el mismo estado útil que cuando los recibió al finalizar su contrato; esta entrega se verificará por un inventario por triplicado, remitiendo un ejemplar al Administrador de la Corporacion.

4.ª El aceite para el alumbrado público será el de coco bueno de la Laguna.

5.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá tener los dependientes que necesite para este servicio con nombramiento del Ayuntamiento, á propuesta suya, pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues que de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tal circunstancia será responsable el contratista.

6.ª Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbran bien ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por los Sres. Corregidor, Alcalde ó Regidores Delegados con la multa de uno á diez pesos, segun sea la falta, por cada farol ó noche; y el importe de dicha multa se invertirá en el papel correspondiente del que se le devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

7.ª Si en las visitas de inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidor Delegado de dicho señor, se hallaren algunos faroles de reberberos y media mecha transformados con candileja sin autorizacion para ello, será penado el contratista en la multa de diez pesos, que hará efectiva en el correspondiente papel.

8.ª Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, debiendo presentar una relacion duplicada de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes á cargo de cada farolero, demarcacion de calles, justificando con la certificacion que acompañará de los Sres. Corregidor ó Regidores Delegados en que se espresará ser cierto y se acredite que no ha cometido faltas, ó en otro caso las penas que se impongan para que se le rebaje del total de la liquidacion mensual.

9.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados á los Sres. Corregidor y Regidores de la Ciudad y arrabales, y el contratista y su dependiente principal se presentarán diariamente á los Sres. Corregidor y Regidores Delegados para darles parte de si ha ocurrido alguna novedad en este servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

10.ª Si se hallasen por los Sres. Corregidor, Alcalde y Regidores Delegados faroles rotos ó deteriorados, que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista siendo perentoria la obligacion de repararlos, sea la falta que fuere, á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa que se invertirá en papel correspondiente, segun se espresa en la condicion 6.ª

11.ª Será requisito indispensable que á los seis meses de hecho cargo de los faroles de la contrata los pinte

al oleo del mismo color que están en la actualidad, así mismo pintará tambien los pilaretes de los faroles que los tenga, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores Delegados respectivos para lo que tuviesen á bien ordenar.

12. El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno que se necesiten para las Casas Consistoriales y Casas tribunales de naturales y mestizos de Tondo, de las de Binondo, de las de Santa Cruz, S. José, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc á razón de cinco pesos tinaja.

13. En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público, ó se suprimieren parte de los existentes, se abonará ó se rebajará al contratista el precio de contrato, advirtiéndose que el número de faroles de la Ciudad y Binondo, Sta. Cruz y Quiapo son mil ciento y dos faroles, en los que se incluyen los del nuevo mercado de la Divisoria.

14. La subasta se celebrará por pliego cerrado, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

15. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho pesos cuatro céntimos.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

17. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

18. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

19. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en el favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

21. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

22. Finalizada dicha subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

23. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

24. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

25. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega se será devuelto el documento de depósito.

26. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

27. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fianzas de mamposteria libres de todo gravamen que se hallen en buen estado, lo cual justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista el exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además las daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

### MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio del alumbrado de esta ciudad y arrabales de Sta. Cruz y Quiapo por la cantidad de . . . con arreglo al pliego de condiciones anunciado en la Gaceta oficial núm. y propone la fianza de D.—Manila 15 de Abril de 1863.—Pío F. de Castro, Quintín Meinet, Manuel F. Loureiro.—Es copia, Manuel Marzano. 0

### Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho á un caballo que se ha encontrado abandonado en la noche del 1.º del actual, en la guardia del Puente Grande, se presente á reclamarlo ante el Comandante, Gefe de las partidas de seguridad pública, en cuyo cuerpo se halla en calidad de depósito, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 4 de Setiembre de 1863.—Diego Suarez. 0

### REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

A los efectos del Superior decreto del 18 de Mayo de 1861, y Real orden del 19 de Junio de este año, que establece cuatro corredores para esta plaza, afianzados por la suma de mil pesos, se llama á los aspirantes que se hallen en aptitud de prestar la referida fianza, para que comparezcan con sus solicitudes á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, en todo lo que comprende la Seccion 1.ª título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaria del Gobierno del Tribunal 27 de Agosto de 1863.—Pedro Memije. 4

### SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal pleno en decreto de ayer ha sido inscrito en la matricula de Abogados en ejercicio en esta Capital D. Manuel Marzano y Puig.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 3 de Setiembre de 1863. Cristóbal Regidor. 3

### ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS

La celebracion del 9.º sorteo de la Real Loteria, tendrá lugar el dia 9 del que rige á las diez de su mañana en el piso alto de la casa que en la calle de Anfoagne ocupa la Administracion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 5 de Setiembre de 1863.—Pedro Rodriguez. 3

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Mañana, entre 11 y 12, de ella, pide visita de salida la barca español, Nueva Lautaro, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 4 de Setiembre de 1863.—Hazañas. 0

El miércoles 9 del corriente, saldrá para Hong-kong, el bergantín español, Jareño, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila y Setiembre 5 de 1864.—Hazañas. 0

### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil once pesos y quince céntimos anuales, ó sean seis mil treinta y seis pesos cuarenta y cinco céntimos en el trienio, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 28 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil once pesos y quince pesos anuales, ó sean seis mil trescientos cincuenta y un pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de las proposiciones se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, res-



activamente, la cantidad de trescientos diez y siete pesos, cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor oferta, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las fianzas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías de este órden tendian á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses de conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á disposición del correspondiente á la proposición admitida, en cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. En estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Mayo de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión

del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará mandando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de mantaza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respectivamente á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el vendedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura. Quando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarronos ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinárlas al consumo los que cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores de este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y de nunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada peso que no paguen.

Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se ejercerán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, si no mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifican clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Quando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 20 de Mayo de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.

El cumplimiento del Superior decreto de once del actual, se modifican las condiciones 1.ª y 2.ª de este pliego en los términos siguientes:

1.ª El tipo para arrendar este arbitrio será el de dos mil oace pesos quince céntimos anuales, ó sean seis mil treinta y tres pesos cuarenta y cinco céntimos en el trienio.

2.ª En esta condicion, el depósito previo para licitar será el de trescientos y un pesos sesenta y siete y dos octavos céntimos.—Manila 16 de Junio de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . vacino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Bohol, por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de trescientos diez y siete pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Don Marceliano Hitalgo, Juez de Hacienda de la provincia de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

De órden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Laguna, y á virtud de providencia recaída en los autos de intestado del finado D. Toribio Alonso, se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos de dicho finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á percibir los efectos y dinero pertenecientes á dicho intestado, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.—Santa Cruz y oficio de mi cargo, veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Farquez.



Alcaldía Mayor primera de Manila

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero en comision de esta provincia se cita, y emplaza á Don Antonio Eviro y Olgado procesado, en la causa número 183, seguida de oficio en el Juzgado de Zamboanga, por descasto á la autoridad, para que en el término de nueve dias, desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Escribania del Juzgado primero de Manila (Quiapo 2 de Setiembre de 1863.—Estanislao Velazquez. 2

ALCALDIA MAYOR SEGUNDA DE MANILA

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, se cita y emplaza á D. Ramon Abraham, para que dentro de tres dias comparezca en dicho Juzgado y oficio del que suscribe á enterarse de una providencia que le concierne en asunto civil. Escribania pública de mi cargo 4 de Setiembre de 1863. — Felix C. Arallo. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, dada en la causa núm. 1690, que se sigue contra el preso Alejandro Domingo, por hurto, se cita y emplaza á Magdalena de Guzman, esposa del citado reo, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribania del que suscribe á prestar una declaracion, con apercibimiento de lo que haya lugar caso contrario. Tondo 4 de Setiembre de 1863.—Felix C. Arallo. 0

Por providencia del juzgado 2.º, dictada en la causa núm. 1690, seguida contra Alejandro Domingo, por hurto, se cita de comparecencia en el mismo y en la escribania del que suscribe á Petrona Esteban, soltera del arrabal de Binondo, y Macaria Dixon, del de Tondo para que por el término de nueve dias se presenten á declarar bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Tondo 31 de Agosto de 1863.—Felix C. Arallo. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, á Fruto Isidro, natural y vecino del pueblo de Quiapo, de oficio carpintero, de cincuenta años de edad, procesado en la causa núm. 1611 por esta, para que se presente en esta Alcaldia mayor tercera, á oír providencia recaida en dicha causa, con apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Escribania del Juzgado tercero de Manila á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Jayme Pujades. 0

Por Real auto dictado en los autos de ab-intestato del finado D. Acisclo de Sierra, oficial 1.º 2.º que fué de la Contaduría general de Ejército y Hacienda en estas Islas, se venderán en este Juzgado en pública almoneda, los bienes que dejó á su fallecimiento, el viernes once del corriente entre diez y once de su mañana. Escribania de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos. Manila 7 de Setiembre de 1863.—Mariano de Villafranca. 3

El Juzgado de esta Alcaldia con las Escribanias del mismo, se ha trasladado á la casa núm. 6 de la calle Real de la Quinta en el arrabal de Quiapo, ó sea á la entrada de la misma calle en que antes se hallaba. Quiapo 2 de Setiembre de 1863.—Cuervo y Valdés. 2

Licenciado D. Manuel María Gaston, Comisario General de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maes trescuclata interino de esta Sta. Iglesia Catedral Metropolitana, Provisor Vicario General y Juez de Capellanías del Arzobispado ect.

Hago saber: que por fallecimiento del Sr. Prebendado D. Feliciano Antonio, se halla vacante la Capellanía fundada por doña Florencia del Rosario, del patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con mas de 2000 pesos de capital impuestos sobre tierras de labor, y con la carga de treinta misas anuales por el alma de dicha fundadora, la de su difunto esposo y las de los ascendientes y descendientes de los mismos, á cuyo goce es llamado: en primer término Don Domingo Victorino: en segundo los descendientes de la referida Doña Florencia, los de su cuñado D. Antonio Victorino y demas parientes de ambos: y á falta de estos el Real Seminario Conciliar d. S. Carlos de esta Ciudad, para que los que se consideren con derecho á su obtencion puedan presentarse en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con los documentos necesarios á deducir el que les asista en el perentorio término de quince dias á contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Sria, Vicente Cuyugan 2

7.ª SECCION.

ESTADO de los materiales que existen en los depósitos establecidos en el Marañon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Table with columns for materials (Bejuocos, Nipos, Cañiñs), quantities (de 1.ª, 2.ª, 3.ª), and status (Existencia en depósito ayer, Entrada de hoy, Salida de hoy, Quedan en Depósito en la fecha).

Manila 6 de Setiembre de 1863 — El Comisario, Manuel Rosado — El Interventor, Bernardino Marzano.

PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRODUCTOS DE FILIPINAS EN SHANGHAI.

El 15 de Agosto de 1863.

Tael s. maco. can

Table listing prices for various goods like Arroz Pangasinan, Azúcar de Cebú y Iloilo, Café, Jarcia, Tabacos, and Sibuyan, with columns for quantity and price.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el dia 21 al 27 de Junio.

Salud pública.—Continua la enfermedad de viruelas en el pueblo de Lacy y habiéndose presentado dicha enfermedad en el de Danis. Coscheos.—Se presentan de muy buen estado los sembrados de los campos. Obras públicas.—Siguen trabajando las tareas señaladas á los polistas.

Precios corrientes de esta cabecera.

Abaca, 3 ps. 2 rs. pico; balate, 16 ps. id; azúcar, un peso 7 rs. id; algodón, 10 ps. id; café, 6 ps. 2 rs. cavan; maíz, 1 peso 1 real id; arroz, 3 ps. 1 real id; cacao, 28 ps. 1 real id; aceite, 2 pesos tinaja; cera, 40 ps. quintal; breca, 2 rs. chinata; monzo, un real ganta; carey, 4 ps. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; vejucos, 1 real cincito.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Table listing ship arrivals (BUQUES ENTRADOS) and departures (BUQUES SALIDOS) from Cebu, including ship names, dates, and destinations.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 24 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Coscheos.—El tabaco se está actualmente afloando y plantando primeras semillas en los pueblos cosecheros. La del maíz está terminando: siguen con el beneficio del añil y trasplante de los meleros del palay. Obras públicas.—Los polistas ocupados en la reparacion de trozos de la carretera principal, e hados á perder por las aguas. Precios corrientes de los articulos. Arroz de Vigan, 2 ps. 81 cent. cavan; palay de id., 9 ps. añil superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Coayan, 2 ps. cent. cavan; id. de Sta. Maria, 2 ps. 75 cent. id.; palay de id. 8 ps. uyon. Vigan 31 de Agosto de 1863.—Luiz Cortez.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 26 de Agosto al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Operacion agricola.—Continuan los habitantes en la cosecha añil, y en algunos pueblos en la trasplatacion del palay. Obras públicas.—En suspenso por la estacion de aguas. Hechos ó accidentes varios.—El dia 27 del mes próximo pasado se hizo sentir en la provincia un temporal del N. bastante fuerte, al amanecer del 25, se declaró en huracan ó vajuco, principando por el N. O., rotando en la direccion de la aguja y terminando en el Sur despues de haber estado en accion 16 hora. El fenomeno ha dejado en todos los pueblos huellas de su paso, deteriorando considerablemente varios edificios públicos, entre ellos casa Real, de la cual arrancó todo el corredor de la parte Este y otros particulares, destruyendo algunos puentes y trozos de calzadas causando en el de Urdaneta la muerte de tres mugeres á consecuencia de la caida de un árbol de grandes dimensiones sobre la casa que habitaban. Los vientos maritimos ocurridos no son de gran fuerza segun los datos adquiridos hasta ahora, aunque algunas viviendas fueron arrojadas á la playa en el puerto de Sual y un lanchon cargado de arroz en la varra del mismo puerto.

Precios corrientes de Dagupan y Calasiao. Arroz, un peso 20 2/8 cent. cavan; sibucan, un p. no pico, un peso 50 cent. ciento. NOTA.—No se expresa el habido en la semana anterior, por no haberse recibido el parte de la Capitanía del puerto. Lingayen 2 de Setiembre de 1863.—Manuel Arenas.

Primer distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Coscheos.—siguen en el mismo estado las de caña dulce. Obras públicas.—El puente de Magay, que segun partes autorizadas encontrada en construccion, se ha visto desde primero del actual, activamente concluido para el comido y facil transito de p. rones caballerías; restanda tan solo una insignificante parte de ornato. Le han tirado las cinco vigas de braza y media de vogue que se de cimentar el tercero y último puente del muelle. Se ha dado principio á la segunda compuerta de la zanja. Se ha quemado una hornada de cuatrocientos cavanos de cal para obras del pueblo. Habiendo dado principio á las demas obras de su terminacion exige. Terminada la escuela provisional de Tetuan. Los naturales de este pueblo se ocupan en la recompensacion de calzada del paso del Totovo.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 ps. pico; aceite de primera, 4 ps. 50 cent. tinaja de segunda, 4 ps. id; arroz, 3 ps. cavan; balate, 12 ps. pico; carey, 25 ps. cavan; café, 13 ps. pico; cera, 20 ps. quintal; carey, 4 ps. cate; candia, 8 ps. pico.

Movimiento marítimo del puerto de Zamboanga.

Table listing ship arrivals (BUQUES ENTRADOS) and departures (BUQUES SALIDOS) from Zamboanga, including ship names, dates, and destinations.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Coscheos.—e está recolectando algun maíz y palay. Hechos ó accidentes varios.—El 25 se sentió un fuerte temporal lluvioso y viento que duró de 30 á 36 horas habiendo causado daños en los techos de los edificios y la pérdida de algunos ganados. Benguet 31 de Agosto de 1863.—Blas de Boice.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Coscheos.—El riego sufrido en esta provincia, de la noche del 26 de Agosto y dia 25, ha destruido parte de las sembradas de arroz. Continúa el aforo del tabaco y los cosecheros siguen en la preparacion de sembreros y terrenos para el cultivo de esta planta. Obras públicas.—Todos los habitantes se ocupan en recomponer las casas deterioradas por efecto del vajuco del dia 23 de Agosto y los polistas se emplean en reparar los techados de los tribunales, escuelas, y cementerios de tabaco deteriorados ó destruidos por el mismo vajuco y en recomponer provisionalmente así todos los puentes de calzadas destruidos por las avenidas extraordinarias de los rios. Hechos ó accidentes varios.—D. se la doce de la noche del 27 de Agosto próximo pasado, se sufrió en esta provincia un fuerte temporal que duró treinta y una horas causando grandes destrucciones y pérdidas en los edificios públicos y particulares en los pueblos y calzadas, en los sembrados y en los ganados, sobre cuyo hecho se dió parte por separado al superior gobierno.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pico; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 peso 50 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id. San Isidro 2 de Setiembre de 1863.—Salvador Elío.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la superioridad. Precios corrientes en el pueblo de Bangned. Palay, 6 ps. uyon; arroz, 3 ps. cavan. B. 31 de Agosto de 1863.—Joaquin de Prat.